



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUCION COSTAS (Impugnación Maternidad)
EJECUTANTE: LINA PAOLA MONTERO QUINTERO
EJECUTADO: MARGARITA MONTERO QUINTERO Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL EXTINTO
EDGAR ANTONIO MONTERO QUINTERO
RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00335 00

Neiva, nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva por costas reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Liquidación y Aprobación Costas de fecha 7 de septiembre de 2023, que fueran impuestas en el proceso de Impugnación de la Maternidad, radicado con el No. 2016-00433) y en concordancia con los artículos 306 y 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **MARGARITA MONTERO QUINTERO** y los herederos determinados e Indeterminados del extinto **EDGAR ANTONIO QUINTERO MONTERO**, señores **ROCIO MONTERO PARRAGA** y **RICARDO MONTERO PARRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de la señora **LINA PAOLA MONTERO QUINTERO**, la siguiente suma:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000,00), correspondiente a las costas impuestas y aprobadas mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023, en sentencia emitida el día 7 de junio del este mismo año, en el proceso de Impugnación de la Maternidad

con radicación No. 2016-00433, más los intereses legales que se generen, desde que se hicieron exigibles (14-09-2023) y hasta que se dé su pago total.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. , en concordancia notifíquese personalmente este auto a los señores **MARGARITA MONTERO QUINTERO** y los herederos determinados e Indeterminados del extinto **EDGAR ANTONIO QUINTERO MONTERO**, señores **ROCIO MONTERO PARRAGA** y **RICARDO MONTERO PARRA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. TENER como apoderada al profesional del derecho **DIEGO ANDRES AYA MOTTA**, con T.P. No. 239.906 del C.S de la Judicatura, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda inicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación personal al demandado en la forma establecida en el numeral de la ley 2213 de 2022, esto es con el envío a la dirección física o electrónica (aportadas en la demandada) del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandante que para para acreditar la notificación a la dirección electrónica debe allegar constancia del envío y recibido, cada uno de los documentos que se remitieron para surtir la notificación personal (que corresponden a la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago), acreditando con el reporte que genere el correo electrónico del envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEXTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del extinto **EDGAR ANTONIO QUINTERO MONTERO**, conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.

General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 del mismo estatuto procesal y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez